

AVISO DE PENDENCIA DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

**EL PRESENTE AVISO REEMPLAZA Y DEJA SIN EFECTO
CUALQUIER AVISO ANTERIOR QUE USTED HAYA RECIBIDO**

Tricia Yeomans, et al. v. World Financial Group Insurance Agency, Inc., et al.

Caso del Tribunal Superior de San Francisco n.º CGC-18-572397

Honorable Christine Van Aken, Departamento 301

A todas las personas que: (1) fueron designadas por World Financial Group como contratistas independientes; y (2) que prestaron servicios para World Financial Group en el estado de California durante el período del 28 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023 bajo el título de asociado en formación, asociado, asociado sénior, director de Marketing y/o director sénior de Marketing (o si dicha persona es incompetente, ha fallecido o no está disponible debido al servicio militar, el representante legal o sucesor en interés acreditado por medio de una verificación razonable).

LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE

PUEDE AFECTAR SU DERECHO LEGAL A RECIBIR DINERO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE UNA DEMANDA COLECTIVA. COMO SE ANALIZA CON MAYOR DETALLE A CONTINUACIÓN EN LA SECCIÓN F, SUS OPCIONES INCLUYEN LAS SIGUIENTES:

1. NO HACER NADA: si no hace nada en respuesta a este Aviso y el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, recibirá un Pago individual del grupo, estará obligado por los términos del Acuerdo y se considerará que ha eximido los Reclamos eximidos del grupo contra las Partes exoneradas.

2. SOLICITAR LA EXCLUSIÓN: si no desea participar en los aspectos de la demanda colectiva del Acuerdo, debe presentar una Solicitud de exclusión que usted debe completar, fechar, firmar y devolver al Administrador del Acuerdo por correo postal con franqueo postal igual o anterior al 28 de septiembre de 2025.

3. PRESENTAR UNA OBJECCIÓN: puede objetar el Acuerdo de los Reclamos del grupo si envía por correo un Aviso de objeción al Administrador del Acuerdo con fecha de franqueo postal a más tardar el 28 de septiembre de 2025. Usted tendrá derecho a comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva para que el Tribunal escuche verbalmente sus objeciones, ya sea que presente o no una objeción por escrito. La Audiencia de aprobación definitiva está programada para el 20 de octubre de 2025, a las 9:30 a. m., en el Departamento 301 del Tribunal Superior de California para el condado de San Francisco, 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102.

A. ¿DE QUÉ TRATA ESTE AVISO?

Se ha llegado a un acuerdo de conciliación (el “**Acuerdo**”) entre los demandantes Tricia Yeomans, Ismail Chraibi, Robert Jenkins, Dorothy Jenkins, Cameron Bradford y Fatemeh Abtahi (en conjunto, “**Demandantes**”) y las demandadas World Financial Group Insurance Agency, Inc. (también conocida como World Financial Group Insurance Agency, LLC) y World Financial Group, Inc. (en conjunto, “**Demandados**” o “**World Financial Group**”) en una demanda (la “**Demanda**”) pendiente en el Tribunal Superior del Condado de San Francisco (el “**Tribunal**”). Los Demandantes interponen una demanda en base a una demanda colectiva en nombre propio y de todas las personas que: (1) fueron designados por los Demandados como contratistas independientes; y (2) que prestaron servicios a los Demandados en el Estado de California durante el período del 28 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023 (el “**Período del grupo**”) bajo el título de asociado en formación, asociado, asociado sénior, director de Marketing y/o director sénior de Marketing (o si dicha persona es incompetente, ha fallecido o no está disponible debido al servicio militar, el representante legal o sucesor en interés acreditado por medio de una verificación razonable) (los “**Miembros del grupo**”).

Los Demandantes también están solicitando sanciones civiles de conformidad con la Ley de Fiscales Generales Privados de 2004, sección 2698 y siguientes del Código Laboral de California (Private Attorneys General Act, “**PAGA**”), en nombre de sí mismos, el estado de California, y todas las personas que: (1) fueron designadas por los Demandados como contratistas independientes; y (2) que prestaron servicios para los Demandados en el estado de California durante el período del 24 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2023 (el “**Período de PAGA**”) bajo el título de asociado en formación, asociado, asociado sénior, director de Marketing y/o director sénior de Marketing (o si dicha persona es incompetente, ha fallecido o no está disponible debido al servicio militar, el representante legal o sucesor en interés acreditado por medio de una verificación razonable) (los “**Miembros agraviados del grupo**”).

El Tribunal ha dado su aprobación preliminar al Acuerdo y ha certificado en forma condicional una demanda de todos los Miembros del grupo solamente para los fines de la Conciliación. Usted ha recibido este Aviso porque los registros de World Financial Group indican que usted es un Miembro del grupo. Este Aviso está diseñado para proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle los términos del Acuerdo propuesto y analizar sus derechos y opciones en relación con el Acuerdo, incluida la forma en que puede participar en el Acuerdo, excluirse del Acuerdo u objetarlo. A menos que presente una Solicitud de exclusión válida y oportuna, el Acuerdo será vinculante para usted cuando sea aprobado por el Tribunal.

B. ¿De qué se trata esta demanda?

La Demanda se titula “*Tricia Yeomans, et al. v. World Financial Group Insurance Agency, Inc., et al.*”, designada como Caso n.º CGC-18-572397 del Tribunal Superior de San Francisco.

En la Demanda, Los Demandantes alegan que World Financial Group clasificó erróneamente a los Miembros del grupo como contratistas independientes y, como resultado, no pagó salarios mínimos; no pagó los salarios por horas extras; no proporcionó períodos para comer ni proporcionó adecuadamente el pago de la prima en lugar de este; no proporcionó períodos de descanso ni proporcionó adecuadamente el pago de la prima en lugar de este; deducciones ilegales de salarios; no proporcionó declaraciones de salario precisas; no reembolsó los gastos comerciales; y no pagó los salarios durante y al final del empleo. Los Demandantes solicitan la compensación por daños, sanciones legales, intereses y restitución que resulten de estas supuestas violaciones.

Los Demandantes también solicitan la compensación por sanciones civiles en virtud de la PAGA por estas supuestas violaciones.

World Financial Group niega todas las acusaciones de los Demandantes. Específicamente, World Financial Group sostiene, entre otras cosas, que clasificó adecuadamente a los Miembros del grupo como contratistas independientes y que sus políticas y prácticas no violan el Código Laboral de California; un grupo no podría ser debidamente certificado en la Demanda; y, si un grupo fuera certificado, los reclamos de los Demandantes fallan como cuestión de derecho.

Después de negociaciones de buena fe en las que ambas partes reconocieron el riesgo sustancial de un resultado incierto en el litigio, los Demandantes y World Financial Group acordaron conciliar la Demanda de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo. Las Partes y sus abogados han concluido que el Acuerdo es ventajoso, al considerar los riesgos e incertidumbres para cada lado del litigio continuo.

El Acuerdo representa un compromiso de los reclamos altamente disputados. Nada de lo contenido en el Acuerdo pretende ser o será interpretado como una admisión por parte de World Financial Group de que los reclamos de los Demandantes en la Demanda tienen mérito o que World Financial Group tiene alguna responsabilidad ante los Demandantes o los Miembros del grupo. Por el contrario, World Financial Group niega toda responsabilidad.

C. RESUMEN DE LOS PAGOS DEL ACUERDO

1. **Importe bruto del acuerdo de conciliación:** World Financial Group pagará USD 65.000.000 como Importe bruto del acuerdo de conciliación. El Importe bruto del acuerdo de conciliación financiará todos los pagos que se realizarán en virtud del Acuerdo, que incluirá todos los importes pagados por los Pagos individuales del grupo a los Miembros participantes del grupo, los Pagos por servicios a los demandantes, el Pago de honorarios de los abogados del grupo, el Pago de gastos de litigio de los abogados del grupo, el Pago de gastos de administración y las Sanciones de PAGA para resolver el reclamo de los Demandantes por sanciones civiles.
2. **Pago de servicios de los demandantes:** los Demandantes solicitarán la aprobación del Tribunal para un pago de hasta USD 40 000 a cada uno para los Demandantes actuales y hasta USD 20 000 para los Exdemandantes en reconocimiento de su trabajo en el procesamiento de la Demanda, en asumir el riesgo de responsabilidad por los honorarios y gastos de los abogados en caso de que no hayan tenido éxito en el procesamiento de la Demanda, y para la Exención completa y general que los Demandantes proporcionan a World Financial Group y a las Partes eximidas como parte del Acuerdo. El Importe total combinado, que puede solicitarse para los Demandantes actuales y anteriores en su conjunto, es de USD 260 000. El Tribunal tomará la determinación final en cuanto los importes realmente adjudicados y puede elegir adjudicar menos que el importe máximo que puede solicitarse. Si el Tribunal lo otorga, estas Compensaciones por servicio se pagarán del Importe bruto del acuerdo de conciliación.

3. **Pago de honorarios de los Abogados del grupo:** los abogados que procesan la Demanda, Marlin & Saltzman, LLP; Farnaes & Lucio, APC y Rosenberg, Shpall & Zeigen, APLC (en conjunto, los “**Abogados del grupo**”) solicitarán hasta USD21 666 666,70 (que representan el 33 o el 1/3 % del Importe bruto del acuerdo de conciliación) por los honorarios de sus abogados incurridos en relación con su trabajo en la Demanda. El pago por parte de World Financial Group de los honorarios de los Abogados del grupo constituye una compensación total y completa por todos los honorarios legales de todos los abogados que representan a los Demandantes en la Demanda y todo el trabajo realizado hasta la finalización de la Demanda, independientemente de la fecha que pueda ser. Los Miembros del grupo no están obligados a pagar a los Abogados del grupo por ningún otro honorario de abogados en virtud del Acuerdo. El Tribunal tomará la determinación final en cuanto al importe total de honorarios de abogados realmente adjudicados y puede elegir adjudicar menos que el importe máximo que puede solicitarse. Si el Tribunal lo otorga, el Pago de los honorarios de los Abogados del grupo se pagará del Importe bruto del acuerdo de conciliación.
4. **Pago de gastos de litigio de los Abogados del grupo:** los Abogados del grupo también solicitarán hasta USD 400 000 por costas y gastos de litigio incurridos en relación con su trabajo en la Demanda. El pago por parte de World Financial Group de los Gastos de litigio de los Abogados del grupo constituye una compensación total y completa por todas las costas y los gastos de todos los abogados que representan a los Demandantes en la Demanda. Los Miembros del grupo no están obligados a pagar por separado a los Abogados del grupo por ninguna costa o ningún gasto en virtud del Acuerdo. Si el Tribunal lo otorga, el Pago de los gastos de servicio de los Abogados del grupo se pagará del Importe bruto del acuerdo de conciliación.
5. **Pago de gastos administrativos:** los costos razonables de administrar el Acuerdo, hasta un máximo de USD 900 000, se pagará del Importe bruto del acuerdo de conciliación. El Tribunal ha designado a Verita Global, Inc. para que actúe como Administradora independiente del Acuerdo a los fines de administrar este Acuerdo.
6. **Sanciones de la PAGA:** se han asignado USD 3 250 000 del Importe bruto del acuerdo a las sanciones civiles de la PAGA, de las cuales el 75 % se pagará a la Agencia de trabajo y desarrollo de la fuerza laboral (California Labor & Workforce Development Agency, “LWDA”) y el 25 % se pagará a los Miembros agraviados del grupo de conformidad con la PAGA.
7. **Importe neto del acuerdo de conciliación:** el Importe neto del acuerdo de conciliación será lo que quede del Importe bruto del acuerdo de conciliación después de que se realicen las deducciones para los Pagos por servicios de los Demandantes, el Pago de honorarios de los Abogados del grupo, el Pago de gastos de litigio de los Abogados del grupo, el Pago de gastos de administración y las Sanciones de la PAGA. Suponiendo que los Pagos por servicios de los Representantes del grupo de demandantes sean de USD 260 000 combinados, el Pago de honorarios de los Abogados del grupo de demandantes es de USD 21 666 666,70, el Pago de gastos de litigio de los Abogados del grupo de demandantes es de USD 400 000, el Pago de gastos administrativos es de USD 900 000 y las Sanciones de la PAGA son de USD 3 250 000, entonces el Importe neto del acuerdo de conciliación será de USD 38 523 333,30.
8. **Asignación de los Fondos netos del acuerdo:** debido a la naturaleza de los reclamos presentados en esta demanda, incluidas las acusaciones de clasificación errónea, y la evaluación de los Demandantes de la fortaleza, debilidades y posibles daños y perjuicios recuperable en nombre de los Miembros del grupo, los Fondos netos del acuerdo se asignarán de la siguiente manera:
 - a. **Reclamos de reembolso:** el cuarenta y seis por ciento (46 %) de los Fondos netos del acuerdo se asignarán a reclamos por Reembolso de gastos comerciales y Deducciones ilegales de salarios.
 - b. **Reclamos de salarios y derivados impagos:** el cincuenta y cuatro por ciento (54 %) de los Fondos netos del acuerdo se asignarán a todos los demás reclamos presentados (es decir, los “Reclamos de salarios y derivados impagos”).
9. **Pagos individuales del grupo:** el Administrador del Acuerdo calculará cada Pago individual del grupo de demandantes en función de las siguientes fórmulas de distribución propuestas:
 - a. **Reclamos de reembolso:** todos los Miembros participantes del grupo serán elegibles para recibir una parte individual de la parte de los Fondos netos del acuerdo asignado a los Reclamos de reembolso. El importe de las acciones individuales se calculará dividiendo los fondos totales asignados a los Reclamos de reembolso por la cantidad de Miembros participantes del grupo.
 - b. **Reclamos de salarios y derivados impagos:** solo los Miembros participantes del grupo que prestaron servicios y recibieron al menos un pago de los Demandados durante el Período del grupo serán elegibles para recibir una parte prorrateada de los Fondos netos del acuerdo asignados a los Reclamos de salario y derivados impagos. Las acciones prorrateadas se calcularán dividiendo la cantidad de semanas pagadas por persona a aquellos Miembros del grupo que prestaron servicios y recibieron al menos un pago de los Demandados durante el Período del grupo, por la cantidad total de semanas pagadas durante el Período del grupo por todos los Miembros participantes del grupo que prestaron servicios y recibieron al menos un pago de los Demandados durante el Período del grupo, y luego al multiplicar el porcentaje resultante por el total de fondos asignados a los Reclamos de salario y derivados impagos.
10. Los Pagos individuales del grupo se asignarán al 100 % de las sanciones e intereses y estarán sujetos a la presentación de informes del Formulario 1099 del Servicio de renta interna (Internal Revenue Service, IRS).
11. Los Pagos por servicios de los Representantes del grupo, el Pago de honorarios de los abogados del grupo, el Pago de gastos de litigio de los abogados del grupo, el Pago de gastos administrativos, las Sanciones de la PAGA y los Pagos individuales del grupo

se pagarán después de que el Tribunal dicte una Orden de aprobación y sentencia definitivas, todo el tiempo para apelar o impugnar la Orden y sentencia de aprobación definitivas haya vencido, y la Orden y sentencia de aprobación definitivas sigan siendo exigibles (es decir, la “**Fecha de entrada en vigencia**”).

12. Si el Tribunal no otorga la aprobación definitiva del Acuerdo o si el Acuerdo no se vuelve definitivo y vinculante por cualquier motivo, el Acuerdo se volverá nulo y sin efecto; si eso ocurre, ni los Demandantes ni World Financial Group tendrán obligaciones adicionales en virtud del Acuerdo, incluida cualquier obligación de World Financial Group de pagar el Importe bruto del acuerdo o cualquier importe que de otro modo se hubiera adeudado en virtud de este Acuerdo. Una adjudicación por parte del Tribunal de un importe menor que el solicitado por los Demandantes y los Abogados del grupo para los Pagos por servicios de los representantes del grupo, el Pago de honorarios de los abogados del grupo, el Pago de gastos de litigio de los abogados del grupo o el Pago de gastos administrativos no hará que el Acuerdo sea nulo.

D. ¿CUÁNTO RECIBIRÉ SI PARTICIPO EN EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA?

Los importes reales que recibirá pueden ser diferentes y dependerán de una serie de factores.

Los cheques emitidos a los Miembros participantes del grupo o a los Miembros agraviados del grupo seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión y luego quedarán anulados el día 181 después del envío, es decir, la Fecha de anulación. Cualquier fondo no reclamado que resulta de la falta de cobro de cheques de Pago individual del grupo y cheques de Pago del Miembro del grupo agraviado antes de la Fecha de anulación será transmitido por el Administrador del Acuerdo al Fondo de propiedad no reclamada del Contralor de California en nombre del Miembro del grupo de demandantes participante y/o Miembro del grupo agraviado.

E. ¿QUÉ RECLAMOS SE EXIMEN?

Si usted no solicita ser excluido de los aspectos de la demanda colectiva del Acuerdo, será un Miembro del grupo participantes y no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra las Partes exoneradas con respecto a los “Reclamos eximidos del grupo” en este Acuerdo. “Partes exoneradas” significa las demandadas World Financial Group Insurance Agency, Inc. (también conocida como World Financial Group Insurance Agency, LLC) y World Financial Group, Inc., y sus ejecutivos, directores, miembros, gerentes, agentes, contratistas, representantes, abogados, aseguradoras, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, filiales, compañías relacionadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y empresas conjuntas pasados, presente, y/o futuras, directas y/o indirectas. Si usted es un Miembro del grupo agraviado, seguirá recibiendo un Pago individual de la PAGA y estará obligado por la exención de los Reclamos de la PAGA descritos a continuación, incluso si solicita ser excluido de los aspectos de la demanda colectiva del Acuerdo. No puede solicitar la exclusión de la parte de PAGA del Acuerdo.

Reclamos eximidos del grupo: a partir de la Fecha de entrada en vigencia y la financiación del Importe bruto del acuerdo por parte de World Financial Group, los Miembros participantes del grupo, incluidos los Demandantes, eximirán de forma total e irrevocable a las Partes exoneradas de los Reclamos eximidos del grupo, según se define a continuación, a cambio de la contraprestación prevista en este Acuerdo.

“**Reclamos eximidos del grupo**” significa todas las causas de acción y teorías fácticas o legales que se alegaron en la Tercera Demanda Modificada (Third Amended Complaint, “TAC”) operativa en la Demanda, o razonablemente podrían haber sido alegados en función de los hechos y teorías legales contenidos en la TAC, incluidos todos los siguientes reclamos de reparación: (a) falta de pago de salarios mínimos; (b) falta de pago de salarios por horas extras; (c) no proporcionar períodos de comida adecuados ni proporcionar adecuadamente el pago de la prima en lugar de este; (d) no proporcionar períodos de descanso adecuados ni proporcionar adecuadamente el pago de la prima en lugar de este; (e) no mantener registros adecuados; (e) no reembolsar todos los gastos comerciales razonables y necesarios; (f) no proporcionar recibos de nómina completos, precisos y formateados adecuadamente; (g) deducción ilegal de salarios; (h) sanciones por tiempo de espera; (i) *meruit quantum*/enriquecimiento ilícito; y (j) prácticas comerciales injustas que podrían haberse basado en los reclamos, las causas de acción o las teorías legales de reparación descritas anteriormente o sobre cualquiera de los reclamos, causas de acción o teorías legales de reparación alegadas en la TAC (en conjunto, los “Reclamos eximidos”), incluyendo, a título enunciativo, el alegato de que los Demandados clasificaron erróneamente a los Miembros del grupo del acuerdo como contratistas independientes en relación con los reclamos eximidos o que surgieron de ellos. El período de los Reclamos eximidos del grupo se extenderá a los límites del Período del grupo.

Los Demandantes y los Miembros participantes del grupo pueden descubrir hechos adicionales o diferentes de aquellos que ahora conocen o creen que son verdaderos con respecto al objeto de los Reclamos eximidos del grupo, pero tras el financiamiento del Importe bruto del acuerdo por parte de World Financial Group, se considerará que tienen, y por operación de la Orden de aprobación definitiva y la Sentencia tendrán, en su totalidad, en forma definitiva y para siempre, una resolución y exención de todas y cada una de los Reclamos eximidos del grupo. Es la intención de las Partes que la Orden de aprobación definitiva y la Sentencia dictada por el Tribunal tengan pleno efecto de cosa juzgada (*res judicata*) y sean definitivas y vinculantes para los Miembros participantes del grupo con respecto a los reclamos eximidos del grupo. **Todos los Reclamos eximidos del grupo de demandantes se eximen para el Período del grupo (desde el 28 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023).**

Reclamos eximidos de la PAGA: a partir de la Fecha de entrada en vigencia y el financiamiento del Importe bruto del acuerdo por parte de World Financial Group, los Demandantes, en su propio nombre, el estado de California y los Miembros agraviados del grupo, eximirán total e irrevocablemente a las Partes exoneradas de los Reclamos eximidos de la PAGA, según se define a continuación, a cambio de las Sanciones de la PAGA establecidas en este Acuerdo.

“Reclamos eximidos de la PAGA” significa todos los reclamos por sanciones civiles en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de 2004, PAGA, según se establece en las Notificaciones de PAGA de los Demandantes a la LWDA que podrían basarse en los reclamos, las causas de acción o las teorías legales descritas anteriormente o cualquiera de los reclamos, causas de acción o teorías legales de reparación alegadas en la TAC, incluyendo, a título enunciativo, el alegato de que los Demandados clasificaron erróneamente a los Miembros agraviados del grupo como contratistas independientes en relación con los reclamos eximidos o que surgieron de ellos. El período de los reclamos eximidos de la PAGA se extenderá a los límites del Período de la PAGA.

Los Demandantes, el estado de California y los Miembros agraviados del grupo pueden descubrir hechos adicionales o diferentes de aquellos que ahora conocen o creen que son verdaderos con respecto al objeto de los Reclamos eximidos de la PAGA, pero tras el financiamiento del Importe bruto del acuerdo por parte de World Financial Group, se considerará que tienen, y por operación de la Orden de aprobación definitiva y la Sentencia tendrán, en su totalidad, en forma definitiva y para siempre, una resolución y exención de todas y cada una de los Reclamos eximidos del grupo. Es la intención de las Partes que la Orden de aprobación definitiva y la Sentencia dictada por el Tribunal tengan pleno efecto de cosa juzgada (*res judicata*) y sean definitivas y vinculantes para los Miembros agraviados del grupo con respecto a los Reclamos eximidos de la PAGA. **Se eximen todos los Reclamos eximidos de la PAGA para el Período de la PAGA (del 24 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2023).**

F. ¿Cuáles son mis derechos como miembro del grupo?

1. **Participación en el Acuerdo:** no es necesario que haga nada para participar en este Acuerdo. A menos que presente una Solicitud de exclusión válida y oportuna de los aspectos de la demanda colectiva del Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia definitiva que pueda ser dictada por el Tribunal, y se considerará que ha eximido los Reclamos eximidos del grupo contra las Partes exoneradas descritas anteriormente. Usted no será responsable del pago de los honorarios de los abogados ni del reembolso de los gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y gastos de sus propios abogados. Si usted es un Miembro del grupo agraviado, seguirá recibiendo un Pago individual de la PAGA y estará obligado por la exención de los Reclamos eximidos de la PAGA descritos anteriormente, incluso si solicita ser excluido del aspecto de la demanda colectiva del Acuerdo.
2. **Objeciones a la Conciliación:** usted puede objetar la conciliación de los Reclamos del Grupo mediante el envío por correo de un Aviso de Objeción por escrito al Administrador de la Conciliación con sello de franqueo postal fechado a más tardar el 28 de septiembre de 2025 (la “**Fecha límite de respuesta**”).

ENVÍE SU OBJECIÓN POR CORREO A:

World Financial Group Settlement Administrator
P.O. Box 301172
Los Ángeles, CA 90030-1172

Para que sea válida, cualquier objeción por escrito debe: (a) contener su nombre completo, dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social; (b) indicar el nombre y número del caso, *Tricia Yeomans, et al. v. World Financial Group Insurance Agency, Inc., et al.*, caso n.º CGC-18-572397 del Tribunal Superior de San Francisco; la base de la objeción; y si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva; y (c) ser firmada por usted. Si el Aviso de objeción no contiene la información mencionada en los puntos (a) a (c), o no se envía por correo al Administrador del Acuerdo antes de la Fecha límite de respuesta, no se considerará un Aviso de objeción válido y oportuno. La fecha del franqueo postal en el sobre de correo de servicio para el Administrador del Acuerdo será el medio exclusivo utilizado para determinar si se ha notificado oportunamente un Aviso de objeción al Administrador del Acuerdo. Usted tendrá derecho a comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva para que el Tribunal escuche verbalmente sus objeciones, ya sea que presente o no una objeción por escrito.

3. **Exclusión de la Conciliación:** si no desea participar en la conciliación de los Reclamos del grupo, debe presentar una Solicitud de exclusión que debe ser completada, fechada, firmada por usted y devuelta al Administrador del Acuerdo por correo con sello de franqueo postal fechado a más tardar en la Fecha límite de respuesta. Cualquier solicitud de exclusión debe: (a) contener su nombre completo, dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social; (b) estar firmada por usted; y (c) indicar en esencia: “Deseo excluirme del Acuerdo en *Tricia Yeomans, et al. v. World Financial Group Insurance Agency, Inc., et al.*, Tribunal Superior de San Francisco, caso n.º CGC-18-572397”. Si la Solicitud de exclusión no contiene la información que figura en los puntos (a) a (c), o no tiene fecha de franqueo postal igual o anterior a la Fecha límite de respuesta y no se devuelve al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada, no se considerará una Solicitud de exclusión válida y oportuna. La fecha del franqueo postal en el sobre de correo de devolución será el medio exclusivo utilizado para determinar si se ha presentado oportunamente una Solicitud de exclusión. Si presenta una Solicitud de exclusión válida y oportuna, no tendrá derecho a un Pago individual del grupo y no estará obligado por la exención de los Reclamos eximidos del grupo. Si presenta una Solicitud de exclusión válida y oportuna, no tendrá derecho a objetar, apelar ni comentar sobre el Acuerdo.

Si decide presentar una Solicitud de exclusión, envíe su Solicitud de exclusión al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

World Financial Group Settlement Administrator
P.O. Box 301172
Los Ángeles, CA 90030-1172

Si no presenta una Solicitud de exclusión válida y oportuna en la Fecha límite de respuesta o antes, se lo considerará un Miembro del grupo participante y estará obligado por todos los términos del Acuerdo y la Orden de aprobación definitiva y la Sentencia que se dicten en esta Demanda. No se tomarán represalias ni medidas adversas contra ningún Miembro del grupo que participe en el Acuerdo o que decida no participar en el Acuerdo.

Si usted es un Miembro del grupo agraviado, seguirá recibiendo un Pago individual de la PAGA y estará obligado por la exención de los Reclamos de la PAGA descritos anteriormente, incluso si solicita ser excluido de los aspectos de la demanda colectiva del Acuerdo.

G. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de aprobación definitiva el 20 de octubre de 2025, a las 9:30 a. m., en el Departamento 301 del Tribunal Superior de California para el Condado de San Francisco, Civic Center Courthouse, 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102, para determinar si se debe aprobar el Acuerdo definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá al Tribunal que apruebe las solicitudes para los Pagos por servicios de los representantes del grupo, el Pago de honorarios de los abogados del grupo, el Pago de gastos de litigio de los abogados del grupo, las Sanciones de la PAGA y el Pago de gastos administrativos.

La Audiencia de aprobación definitiva puede posponerse sin previo aviso a los Miembros del grupo. **No es necesario que comparezca en esta audiencia, pero puede hacerlo y ser escuchado.** Se recomienda a los Miembros del grupo que se comuniquen con el Administrador del Acuerdo o consulten la Consulta de caso en línea del Tribunal en <https://sf.courts.ca.gov/online-services/case-information> para confirmar que la fecha de la audiencia no se ha cambiado.

Cualquier cambio en la fecha, hora o ubicación de la Audiencia de aprobación definitiva se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo www.WFGsettlement.com. El aviso de la sentencia definitiva del Tribunal también se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo.

H. ¿CÓMO SE PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Este es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, puede examinar el Acuerdo de conciliación completo visitando el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.WFGsettlement.com; al acceder al expediente del Tribunal en la Demanda a través de la Consulta de caso en línea del Tribunal en <https://sf.courts.ca.gov/online-services/case-information>; al comunicarse con el Administrador del Acuerdo al Tel.: 1-855-766-2620; o al comunicarse con los Abogados del grupo en:

MARLIN & SALTZMAN, LLP
Alan S. Lazar
Cody R. Kennedy
2945 Townsgate Road, Suite 200
Westlake Village, CA 91361
Teléfono: (818) 991-8080
alazar@marlinsaltzman.com
ckennedy@marlinsaltzman.com

ROSENBERG, SHPALL & ZEIGEN, APLC
David Rosenberg
Chad F. Edwards
Bernardo Heights Corporate Center
10815 Rancho Bernardo Road, Suite 260
San Diego, CA 92127
Teléfono: (619) 232-1826
rsalaw@yahoo.com

FARNAES & LUCIO, APC
Malte L. L. Farnaes
Christina M. Lucio
Mitchell J. Murray
2235 Encinitas Boulevard, Suite 210
Encinitas, CA 92024
Teléfono: (760) 942-9433
malte@farnaeslaw.com
clucio@farnaeslaw.com
mitch@farnaeslaw.com

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DEL ACUERDO.

Por orden del Tribunal